



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 021-2021-MPI/A-GM

Mollendo, 18 de marzo de 2021

VISTO:

La Orden de Compra N° 1584 de fecha 28 de febrero del 2021 emitida a nombre de la empresa Compumarketing SAC, el Exp. N° 2090-2021 de la Gerente General de la empresa Compumarketing SAC donde solicita prorroga hasta el viernes 30 de julio del 2021, el Informe N° 028-2021-PRV de fecha 15 de marzo del 2021 de la locadora Patricia Rojas Viza donde concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Compumarketing SAC, el Informe N° 159-2021-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha 16 de marzo del 2021 de la Subgerente de Logística y Control Patrimonial donde concluye que no procedería la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de una estación de trabajo portátil al no acreditar alguno de los supuestos de ampliación de plazo establecidos, el Informe Legal N° 121-2021-MPI/A-GM-OAJ de fecha 18 de marzo del 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica donde recomienda acto resolutorio declarando improcedente la solicitud de ampliación de requerida mediante Exp. N° 2090-2021, de conformidad con la facultad delegada en el numeral 9 del Artículo Primero de la Resolución de Acadia N° 146-2020-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, Resolución de Alcaldía N° 146-2020-MPI, de fecha 22 de julio de 2020, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal, funciones administrativas, siendo que en el numeral 9 señala: “Aprobar ampliaciones de plazo contractual en el caso de obras, bienes, servicios y consultorías acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias” (El subrayado es nuestro);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;



Que, en lo referente a que una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;



Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos;

Que, la contratación de la empresa Compumarketing SAC se materializó con la Orden de Compra N° 1584, de fecha 28 de febrero del 2021, que tenía por objeto la adquisición de una estación de trabajo portátil requerido por la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional Islay y con el plazo de entrega del 06 de marzo del 2021 al 12 de marzo del 2021;

Que, posteriormente, el Gerente General de la empresa Compumarketing SAC por medio del primer escrito de fecha de recepción 11 de marzo del 2021, recaído en el Exp. N° 2090-2021, solicitó prorroga hasta el viernes 30 de julio del 2021 por fuerza mayor (tema COVID-19);

Que, en ese sentido, la locadora Patricia Rojas Viza mediante Informe N° 028-2021-PRV, de fecha 15 de marzo del 2021, concluyó declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo del contratista Compumarketing SAC para la entrega de una estación de trabajo portátil, al no haberse acreditado fehacientemente alguno de los supuestos de ampliación de plazo establecidos en el artículo 158°, numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, la Subgerente de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N° 159-2021-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 16 de marzo del 2021, concluyó que no procedería la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de una estación de trabajo portátil, adquisición realizada por Acuerdo Marco en el sistema de PERU COMPRAS al no acreditar alguno de los supuestos de ampliación de plazo establecidos;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que:

“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista” (El subrayado es nuestro).*

Que, el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo” (El subrayado es nuestro);

Que, la solicitud de ampliación de plazo del contratista Compumarketing SAC para la entrega de una estación de trabajo portátil se sustenta en un supuesto de fuerza mayor (tema COVID-19); sin embargo, el Estado de Emergencia fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y está vigente desde el año pasado hasta la fecha. Por lo que, al no ser un hecho imprevisible no se enmarca dentro del supuesto de fuerza mayor y resulta atribuible al contratista;

Que, en ese aspecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 121-2021-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 18 de marzo del 2021, donde recomienda a la Gerencia Municipal, de considerarlo pertinente, emitir acto resolutorio declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo con la función delegada en el numeral 9 de la Resolución de Alcaldía N° 146-2020-MPI;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 146-2020-MPI; y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 1584 de fecha 28 de febrero del 2021 emitida a nombre de la empresa Compumarketing SAC, recaída en el Exp. N° 2090-2021, al no cumplir con lo estipulado en el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, en concordancia con el numeral 162.5 del artículo 162° del mencionado reglamento; dado que, no se acreditó documentalmente que el atrasado o demora no resulta atribuible al contratista y no se corrobora el supuesto de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER; la notificación de la presente Resolución Gerencial a la empresa Compumarketing SAC.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR; a la Oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional lo dispuesto en la presente resolución para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ing. Nño Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL